

Ciudad de México, mayo 14 de 2019.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO
LEGISLATIVO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El Diputado José Martín Padilla Sánchez, las Diputadas Donaji Ofelia Olivera Reyes, Gabriela Osorio Hernández, Martha Soledad Ávila Ventura, los Diputados Carlos Alonso Castillo Alonso Castillo Pérez y Carlos Hernández Mirón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 30 inciso a) y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, hablar de participación ciudadana implica reconocer a las ciudadanas y los ciudadanos como actores importantes dentro de la vida pública, quienes al estar más conscientes de sus derechos y deberes solicitan cada vez más formar parte de los asuntos públicos. Ante ello, las autoridades tienen la responsabilidad de brindar los espacios y herramientas necesarias para permitir y respetar ese involucramiento de la ciudadanía, todo esto encaminado a incentivar el reforzamiento de la cultura cívica y política, y mejorar junto ello, la calidad de la democracia.

La Ciudad de México se ha configurado como el centro político más importante del país,



lo cual ha traído consigo el que en diversos aspectos de la vida pública se vaya en avance. En la Ciudad, contamos con una población cada vez más informada, participativa y demandante, lo cual es reflejo de una nueva conciencia ciudadana, producto de la pluralidad y del importante avance democrático que ha vivido nuestra ciudad en los últimos años, lo que ha permitido entre otras cosas: la elección por parte de la ciudadanía de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y jefas o jefes delegaciones ahora de las Alcaldías; la promulgación de una Ley de Participación Ciudadana; y el ultimo hecho más importante la creación de nuestra propia Constitución.

La Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada a raíz de la Reforma Política del 2015, es una Constitución de avanzada en la que se establecen múltiples derechos para el ejercicio de sus habitantes, como ninguna otra en el país. Es en este conjunto de derechos en los que la participación directa y participativa toma un papel relevante ya que, desde el primer artículo, en su segunda fracción se indica que:

"En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

Así, con la existencia de este precepto constitucional se permite que, a través del uso de los mecanismos de democracia directa y participativa, las personas ciudadanas y habitantes de esta Ciudad puedan opinar, participar e incidir en las decisiones públicas, sobre todo en aquellas que les afectan directamente, contribuyendo así a la mejor toma de decisiones en las acciones que lleve a cabo por el gobierno y las autoridades.

En la historia de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre 1928 - 1997 existió una ausencia de mecanismos formales de participación de los ciudadanos



y, los que existieron, respondieron más a una estrategia clientelar que obedecía más a las necesidades de movilización de las bases corporativas del partido dominante que a una construcción real de ciudadanía. Un ejemplo de muestra lo constituye la elección de las Consejerías Ciudadanas en el año de 1995 en el que la lógica dominante no fue un ejercicio real de ciudadanos sino un ejercicio de democracia representativa disfrazada de participación ciudadana.

En 1995 se promulgó la primer Ley de Participación Ciudadana, la cual estaba muy limitada y daba el paso a la elección de los Jefes de Manzana y de los Consejeros Ciudadanos. En 1998, con la reforma política que permitió elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Delegaciones, así como la existencia de un órgano legislativo para la Ciudad, también llegó una segunda Ley de Participación Ciudadana que sustituyó a la de 1995. En esta nueva ley, tenía por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, audiencia pública, la consulta vecinal y la colaboración vecinal, entre otras¹. Asimismo, se establecía a los Comités Vecinales como el nuevo modelo de participación, que habría de sustituir tanto a los Consejos Ciudadanos como a los Jefes de Manzana y Asociaciones de Residentes. La creación de los Comités Vecinales no tuvo los resultados que se esperaba, esto debido a la escasa o nula participación de las personas vecinas en ellos, así como al divisionismo y atomización que presentaban. De igual modo, el retraso en el inicio de sus funciones que se dio hasta un año antes de la contienda electoral del año 2000, provocó el que los Comités Vecinales se desvirtuaran. siendo varios de ellos utilizados como una forma para promover el voto a favor de algún partido político.

Durante la gestión de Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno, se buscó

_

¹ Olvera, A. (2009). Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura. Ciudad de México, p.6. Disponible ent: http://gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf.



la transformación de los Comités Vecinales, otorgándoles más recursos, pese a ello, persistió su desorganización. Ante esto, se permitió la inclusión de Asambleas Vecinales, en las que se conglomeraran las personas habitantes y vecinas de las localidades, permitiendo así que existiera mayor inclusión y pluralidad de las voces.

En el año 2004 se reformuló la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, creando los Comités Ciudadanos que sustituyeron a los Comités Vecinales, estableciéndose que estos se elegirían por el voto universal, libre y secreto de la ciudadanía.

En 2010, se realizó una nueva reforma integral a la Ley de Participación Ciudadana, en la que se introdujeron las organizaciones ciudadanas y el presupuesto participativo, como nuevos instrumentos de participación ciudadana, así como la creación de la figura de Consejos de los Pueblos, como el órgano de representación ciudadana de los pueblos y barrios originarios.

Como se observa, los vicios presentes en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana han llegado a corromper su principal función, sobre todo en lo que se refiere al ámbito de actuación de los Comités Ciudadanos y la ejecución del Presupuesto Participativo, los cuales han sido cooptados por autoridades y partidos políticos en las Delegaciones, hoy Alcaldías, que de ninguna manera representan la totalidad de las necesidades y visiones de las personas que a diario viven su comunidad.

Hacer un diagnóstico de la democracia participativa en la Ciudad de México implica hablar, necesariamente, del secuestro de la participación en favor de intereses personales, lo que ha provocado el nugatorio empoderamiento de la ciudadanía; así como de la ineficacia de los mecanismos existentes para constituir una verdadera alternativa para la construcción de ciudadanía.



Como consecuencia de lo anterior, es que en la Ciudad capital tenemos un ciudadano desencantado no sólo de la democracia representativa y de los partidos políticos sino también de la participación ciudadana, al no mostrarse esta última como una alternativa eficiente que resalte el empoderamiento de la ciudadanía que favorezca su involucramiento y control en la toma de decisiones públicas.

Los mecanismos de democracia participativa que mayor preponderancia han tenido en las diversas versiones de la Ley en la materia son los relativos a los órganos de representación denominados Comités Vecinales o Comités Ciudadanos, según del año que analicemos. Con la reforma a la Ley de Participación Ciudadana en 1998 se instituyen los Comités Vecinales, los cuales fueron electos en 1999. Pese a que éstos tenían que ser renovados en el año 2002, ello no sucedió. Con la reforma a dicha norma en el año 2004 surgen los Comités Ciudadanos, mismos que fueron electos hasta el año 2010 y renovados en 2013 y 2016. Sin embargo, el porcentaje de participación de la ciudadanía en dichos ejercicios no es muy halagüeño.

ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

Año	Lista Nominal de Electores	Votación	Porcentaje de participación
2010	7,332,507	650,425	8.870%
2013	7,323,254	880,934	12.029%
2016	7,015,099	764,783	10.902%

Teniendo en cuenta las estadísticas de participación de la ciudadanía en los años que hubo elecciones de Comités Ciudadanos, los resultados reflejan un promedio de 10.59% de participación, lo cual es muy marginal y, en consecuencia, representa un desapego y ausencia de interés en la renovación de dichos órganos, y del interés de



las personas en los territorios, no necesariamente por un asunto de apatía voluntaria, sino por el desencanto del alcance de los instrumentos.

De acuerdo con el informe sobre la Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017, presentado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

- El 58% de las vecinas y vecinos de la Ciudad se sienten poco o nada representados por parte del Comité Ciudadano de su colonia.
- Las vecinas y vecinos igualmente expresaron su calificación respecto al desempeño de los Comités Ciudadanos, donde la calificación global promedio en el periodo 2017 fue de 6.6.
- En cuanto a la pregunta hecha a las vecinas y vecinos referente a si ¿En el futura, estaría dispuesta/o a participar como integrante de un Comité Ciudadano? el 63% expresó que no lo haría, mientras que el 1% señaló no saber si lo haría. Esto nos demuestra que el mal desempeño de los Comités Ciudadanos, ha generado poco interés para participar en ellos.
- Entre los Comités Ciudadanos peor calificados las vecinas y los vecinos señalaron:
- a) No saber qué es un Comité ni para qué sirve, pero saben que en su colonia hay uno;
- b) Desconocen las fechas de las asambleas de los Comités, sus integrantes, así como su plan de trabajo;
- c) Que los integrantes de los Comités son personas no gratas en la comunidad, se refieren a las personas en tonos amenazantes, echan abajo los proyectos consensuados que no son propuestos por ellos y han utilizado los programas sociales en su beneficio particular.



- d) El Comité Ciudadano es una pérdida de tiempo y que tan sólo se manejan por intereses políticos, que favorecen a unos cuantos y son una manera de justificar gastos de un presupuesto delegacional.
- e) Que hace falta que los Comités en realidad vengan de la colonia y no sirvan a intereses partidistas.

Como se mencionó anteriormente la descorporativización de la participación ciudadana pretende colocar los mecanismos e instrumentos de participación en manos de la verdadera ciudadanía y crear un nuevo vínculo entre quienes representan y quienes son las personas representadas, entre el aparato de gobierno y la ciudadanía, comenzando con un ejercicio desde el espacio micro-local que convenga a los intereses generales para eliminar la imagen que tiene la ciudadanía de los mecanismos de participación como los Órganos de Representación Ciudadana, y los informes presentados por las autoridades, ya no arrojen este tipo de información que deteriora la participación.

Respecto de la Consulta en materia de Presupuesto Participativo, ésta se realizó por primera vez en el año 2011, presentándose hasta la fecha los siguientes resultados:

CONSULTA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Año	Mesas receptoras Votación	Votación por internet	Total	Lista Nominal de Electores	Porcentaje de participación
2011	142,482		142,482	6,892,157	2.067%
2012	144,277		144,277	7,217,943	1.999%
2013	147,737		147,737	7,325,728	2.017%
2014	740,157	137,225	877,382	7,002,993	12.529%
2015	146,441	36,604	183,045	7,366,747	2.485%
2016	178,047	98,238	276,285	7,461,568	3.703%
2017	688,023	58,198	746,221	7,414,631	10.064%
2018	285,626	4,589	290,215	7,628,256	3.804%



Los resultados que se han recogido en los últimos ocho años han sido los siguientes: la participación ciudadana en la consulta en materia de presupuesto participativo en promedio es apenas del 4.83%. Podría concluirse que dicho instrumento no tiene el reconocimiento fáctico de la ciudadanía, lo que trae como consecuencia un desdén por dicho instrumento y, en consecuencia, un limitado alcance en los efectos que persigue. Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal continúa con la misma lógica de las últimas 3 décadas: se establecen como órganos de representación ciudadana en las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México: al Comité Ciudadano, al Consejo Ciudadano, los Consejos del Pueblo y los Representantes de Manzana, los cuales son electos por el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos. Estas situaciones, ha llevado a la necesidad de emprender un proceso de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, con el objetivo de armonizar dicha ley con el texto constitucional y, asimismo, reglamentar aquellas nuevas modalidades e instrumentos de participación ciudadana incluidos en la Constitución.

En ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana de la I Legislatura del Congreso, siendo la comisión competente para este proceso de reforma, realizó foros, mesas de trabajo y reuniones con expertos a fin de definir el capitulado y articulado de la nueva Ley en materia de Participación Ciudadana para la Ciudad de México.

Para la creación de la nueva ley, las personas integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana realizaron el foro "Análisis y reflexión rumbo a la nueva Ley de Participación Ciudadana" los días 16 y 17 de noviembre del 2018 en la Antigua Escuela de Jurisprudencia, con el objetivo de recoger las opiniones e inquietudes de académicos, asociaciones, colectivos, redes, comités ciudadanos y público en general con relación a la participación ciudadana y el uso de sus instrumentos en el Ciudad de México, así como analizar algunas experiencias internacionales, lo cual permitió tener un primer acercamiento al tema y con ello identificar las necesidades, aciertos y retos en la materia.

Asimismo, se realizó el foro "Experiencias, retos y alcances del presupuesto



participativo" el 7 de diciembre de 2018 en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, enfocado al diagnóstico y análisis del presupuesto participativo, a partir de las instituciones y demás actores involucrados en su implementación, ejecución y evaluación, lo que permitió identificar aspectos que pueden coadyuvar a la mejora y consolidación de este instrumento.

De igual modo, se llevó a cabo el encuentro "Participación social y derechos humanos: organizaciones, sectorial y temático", el 22 de febrero de 2019 en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual permitió conocer las experiencias del ejercicio de los derechos y mecanismos para la participación social desde el enfoque de las organizaciones defensoras de derechos humanos, así como de diferentes grupos y sectores de población, lo cual sirvió para contar con insumos para la creación de mecanismos de participación para la incidencia de las organizaciones sectoriales y temáticas.

Estos eventos permitieron recoger las opiniones e inquietudes de académicos, asociaciones de la sociedad civil, colectivos, redes ciudadanas, comités ciudadanos y público en general con relación a la participación ciudadana y el uso de sus instrumentos y mecanismos en la Ciudad de México y asimismo, lograr identificar las necesidades, aciertos y retos en la materia.

De igual modo, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Congreso de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma Metropolitana, se han realizado mesas de trabajo con investigadores de dicha institución académica con la finalidad de contar con insumos para la elaboración de la ley.

Aunado a ello, se ha implementado la "Ruta de las Alcaldías", la cual ha permitido recoger las inquietudes, propuestas e ideas con relación al contenido de la Ley de Participación Ciudadana de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

Es importante señalar que la Comisión no solo ha recogido las opiniones y análisis de



expertos sino que se ha presentado en el ámbito local como las alcaldías, concentrando las iniciativas y propuestas de los ciudadanos integrantes de los Comités ciudadanos así como las voces de las contralorías ciudadanas, de las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su interés por el aumento del porcentaje del Presupuesto Participativo asignado a cada colonia, promoviendo el aumento a un 5%, porcentaje que fue modificado en esta Ley, puesto que en algunas colonias resultan insuficientes los recursos para la ejecución de los proyectos obstaculizando que la ciudadanía resuelva sus demandas a través del Presupuesto Participativo y exijan sus derechos de manera institucionalizada, por tanto con la promulgación de esta Ley se pretende crear las condiciones que permitan que los sectores más desfavorables participen en la defensa y exigencia de sus derechos y de esta forma la participación ciudadana se traduzca en un medio para la transformación social.

La realización de estos eventos, permitió conocer las diferentes opiniones acerca de la participación ciudadana y sus instrumentos; identificar las situaciones que imposibilitan su uso; las principales fallas que presentan; así como recabar recomendaciones para su mejora.

Considerando lo anterior, así como ante la necesidad de incentivar el fortalecimiento de la participación ciudadana y el reconocimiento de derechos políticos plenos para las personas habitantes de la Ciudad establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración, se presenta la iniciativa de Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México, con el fin de adecuar el marco normativo y mejorar las condiciones existentes de los distintos mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Es por ello que en la presente iniciativa ley se:

 Establece la diferencia puntual de los mecanismos de democracia directa; los instrumentos de democracia participativa, y de control gestión y evaluación de la función pública que contemplan, tres sistemas en los que está organizada la presente Ley.



- Establece la obligación de que las autoridades propicien la participación efectiva de las personas, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 3. Modificó el término "Obligaciones" por "Deberes", para quitar el sentido impositivo de la participación a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas de la Ciudad de México y reconocer su ejercicio voluntario.
- 4. Establece la obligación de las autoridades para que conjuntamente se fortalezca de mera fáctica la construcción de una ciudadanía crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada.
- Conceptualizan de manera puntual las modalidades de democracia, con el propósito de tener claridad conceptual y avanzar en el fortalecimiento de las mismas.
- 6. Incorpora la regulación de los mecanismos de democracia directa de Revocación de Mandato y Consulta, que tienen origen en el Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 7. Respecto de la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se establecen las siguientes características:
 - a) La obligación de que un monto a distribuir en cada una de las demarcaciones por concepto de presupuesto participativo atienda ciertos criterios de asignación, con lo que se pretende dirimir las brechas entre la población de las diferentes unidades territoriales de la Ciudad, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones de su entorno. Con ello se pretende beneficiar de manera prioritaria a las unidades territoriales más



- marginadas y con mayor población o extensión territorial, así como a aquellas que históricamente han sido marginadas del desarrollo social.
- b) Se faculta al Instituto Electoral a generar en las unidades territoriales espacios de deliberación de las personas vecinas con el propósito de llevar a cabo un proceso de selección de los proyectos para la ejecución del presupuesto participativo, con la finalidad de que se constituyan espacios de deliberación y debate comunitario antes y después de la jornada electiva de dichos proyectos.
- c) De esta manera, se ejercerán los recursos de los proyectos participativos, a partir de la deliberación y la convivencia en comunidad, decidiendo de manera conjunta el proyecto que más conviene con base en el diagnóstico realizado en la comunidad para tal efecto.
- d) Se establecen mecanismos más plurales y transparentes en el análisis de factibilidad de los proyectos presentados por la ciudadanía.
- 8. Establecen los instrumentos de participación ciudadana que comprenden procedimientos y formas institucionales que posibilitan el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para la gestión, evaluación y control de la función pública: Consulta Pública, Asamblea Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Silla Ciudadana, Recorrido Barrial y Observatorio Ciudadano.
- 9. Se crean Órganos de Representación Ciudadana, como lo establece la Constitución de la Ciudad de México, con el propósito de generar procesos de interacción entre quienes representan a la ciudadanía en el ámbito comunitario, las autoridades de la demarcación y el Gobierno de la Ciudad de México.
- 10. Se da voz a las niñas, niños y jóvenes menores de 18 años a fin de que puedan participar en asambleas ciudadanas y la toma de decisiones así como en procesos de consulta pública, toda vez que son estas personas quienes



también viven a diario su comunidad y deben incidir en la manera en que se configuran.

- 11. Dichos Órganos están integradas por 9 personas ciudadanas en condiciones de equidad. Su forma de integración será a partir de la solicitud individual, libre y voluntaria de todas y cada una de las personas ciudadanas que deseen formar parte de ellas. Con lo anterior, se elimina la exigencia de integrar planillas y someterse de esa manera a formar parte de grupos que tienen como origen motivos diversos a la construcción de una ciudadanía autónoma e independiente.
- 12. Se garantiza también que en la integración final de dichos Órganos esté representada la ciudadanía de acuerdo con la composición del Listado Nominal de Electores y en cumplimiento al principio de equidad de género y la integración de las personas jóvenes.
- 13. Se crean las Instancias Ciudadanas de Coordinación en la que se encuentran integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana y que tienen como propósito la coordinación en cada una de las demarcaciones, entre dichos Órganos, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México.
- 14. Da cumplimiento con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México respecto de la creación los instrumentos de: Solicitud de modificación de iniciativa, Iniciativa Ciudadana, Silla Ciudadana y Observatorios Ciudadanos.
- 15. Se fortalecen las Contralorías Ciudadanas como un instrumento dotado de la facultad de impugnación de las resoluciones suscritas por las contralorías internas, que afecten el interés público, en congruencia con el artículo 61 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 16. Se obliga el uso de ajustes razonables en cada uno de los instrumentos y mecanismos para que en estos puedan participar todas las personas con discapacidad.



En el marco del cambio político evidenciado en el último proceso electoral, es menester rediseñar, reencausar y redefinir la perspectiva de la democracia directa y participativa de acuerdo a la exigencia ciudadana, la cual será perfectible adecuándose a la dinámica social, siendo el marco jurídico el que se adapte a las realidades cotidianas y no viceversa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano legislativo la siguiente:

1. Se fomenta el uso de las nuevas tecnologías en los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana con la finalidad de involucrar a uno de los sectores que menos participa en los asuntos públicos como lo es el sector juvenil, sin dejar de garantizar los mecanismos tradicionales de consulta y elección. De igual manera se generan espacios virtuales mediante los cuales el Instituto Electoral y el Gobierno de la Ciudad pone al servicio de la ciudadanía espacios de interacción digital permanente.

Por todo lo anterior, se sometemos a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley y todas sus disposiciones son de orden e interés público, social y de observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I. Convocar, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;



- II. Establecer y regular instrumentos, mecanismos de democracia directa y participativa y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar, respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;
- II. Alcaldía: órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años:
- III. Asambleas: Asambleas Ciudadanas:
- IV. ADIP: Agencia Digital de Innovación Pública
- V. Ciudad: Ciudad de México;
- VI. Código Electoral: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- VII. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;
- VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;
- X. Dirección Distrital: órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de las Demarcaciones Territoriales en que se divide geoelectoralmente la Ciudad de México;
- XI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XIII. Ley: Ley de Democracia Directa y Democracia Participativa de la Ciudad de México:
- XIV. Organizaciones ciudadanas: personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- XV. Participación analógica: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial.



- XVI. Participación digital: participación ciudadana que se da en espacios digitales creados para ese propósito en las plataformas de participación digital.
- XVII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XVIII. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Octavo de esta Ley;
- XIX. Plataforma : plataforma digital denominada Plaza Pública de la Ciudad de México establecida en el Capítulo III del Título Octavo de esta Ley;
- XX. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;
- XXI. Sala Constitucional: Sala Constitucional de la Ciudad de México;
- XXII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XXIII. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;
- XXIV. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- XXV. Unidad Territorial.- Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios.

Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Son modalidades de participación:

- I. Participación institucionalizada.- Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales.
- II. Participación no institucionalizada.- Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad.



- III. Participación sectorial.- Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general.
- IV. Participación temática.- Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general.
- V. Participación comunitaria.- Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma. Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes.externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.

Artículo 4. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

De manera permanente las autoridades en la materia darán a conocer a la ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A. Principios:



- Autonomía.- Facultad de una persona o entidad para actuar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros
- II. Accesibilidad.- Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio
- III. Corresponsabilidad.- compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad
- IV. Equidad.- Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene.
- V. Interculturalidad.- es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen
- VI. Inclusión.- fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos.
- VII. Legalidad.- garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática.
- VIII. Libertad.- Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno
 - IX. No discriminación.- El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el



- reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas
- X. Respeto.- reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública
- XI. Solidaridad.- disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre vecinos y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo
- XII. Tolerancia.- garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes toman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos.
- XIII. Deliberación democrática.- La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia.
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.

B. Son Ejes Rectores:

- I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;
- II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;
- III. La protección y el respeto de los derechos humanos;
- IV. La igualdad sustantiva

Artículo 6.- Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a respetar, promover y garantizar el respeto de los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes



razonables.

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Democracia Directa:

- I. Iniciativa Ciudadana
- II. Solicitud de modificación de iniciativa;
- III. Referéndum
- IV. Plebiscito
- V. Consulta Ciudadana
- VI. Consulta Popular
- VII. Revocación del Mandato

B. Democracia Participativa

- I. Colaboración Ciudadana
- II. Asamblea Ciudadana
- III. Comisiones de Participación Comunitaria
- IV. Organizaciones Ciudadanas
- V. Coordinadora de Participación Comunitaria
- VI. Presupuesto Participativo

C. Gestión, evaluación y control de la función pública

- I. Audiencia Pública
- II. Difusión Pública y Rendición de Cuentas
- III. Observatorios Ciudadanos
- IV. Recorridos Barriales
- V. Red de Contralorías Ciudadanas
- VI. Silla Ciudadana

Artículo 8. Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 14 de esta Ley se asegurarán de que los mecanismos, en sus etapas análogas y digitales, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I



DE LAS PERSONAS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 9. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

- Personas originarias: las nacidas en el territorio de la Ciudad, así como a sus descendientes en primer grado;
- II. Personas Habitantes: las personas que residan en la Ciudad;
- III. Personas Vecinas: quienes residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional que conformen dicha división territorial; ésta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad; y
- IV. Personas Ciudadanas: las mujeres y varones que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS Y HABITANTES

Artículo 10. Además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:

- Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana; a la Alcaldía de la demarcación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas;
- II. Ser informados e informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables;
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan



- las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
- VI. Ser informados e informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, las cuales serán publicadas en las plataformas de participación digital y proporcionados a través de los mecanismos de información pública y transparencia.
- VII. Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente ley.
- VIII. Al buen gobierno y la buena administración pública y a la Ciudad;
- IX. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva;
- X. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 11. Tienen los siguientes deberes:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente;
- IV. Respetar las decisiones que se adopten en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana;
 y
- V. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;



- Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de democracia directa y participativa establecidos en la presente Ley;
- III. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- IV. Integrar las Comisiones de Participación Comunitaria;
- V. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;
- VI. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías que corresponda, que a juicio de éstas sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad;
- VII. Presentar iniciativas populares al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VIII. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir al Congreso;
- IX. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;
- X. Ser informados de manera periódica de la gestión de gobierno;
- Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;
- XII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley, la Ley de Planeación de la Ciudad de México y demás disposiciones que así lo contemplen;
- XIII. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de participación y de órganos de representación ciudadana; y
- XIV. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 13. Son deberes de las personas ciudadanas:

I. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de



- democracia directa e instrumentos de participación establecidos en la presente Ley;
- II. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- III. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- IV. Ejercer sus derechos; y
- V. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. Persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Congreso;
- III. Alcaldías;
- IV. Instituto Electoral;
- V. Tribunal Electoral;
- VI. Contraloría General; y
- VII. Sala Constitucional.

Artículo 15.- Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; y
- V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana



VI. Y las demás que establezca la presente Ley

TÍTULO CUARTO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE DEMOCRACIA

Artículo 16.- La democracia directa, es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 17.- La democracia participativa, es la forma de gobierno que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, es sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 18.- La democracia representativa, es la forma de gobierno mediante el cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como porta voces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.

TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I REGLAS COMUNES

Artículo 19. El Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de los mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.



La organización y desarrollo de los mecanismo de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación.

En dicha organización se aplicarán los principios de austeridad y eficiencia organizacional. El Gobierno de la Ciudad de México podrá coadyuvar en la organización de los mecanismos de democracia directa con recursos materiales y humanos. En todos los casos los mecanismos de democracia directa deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las análogas.

Los resultados y la declaración de los efectos de los mecanismos se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 20. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa lo podrán hacer de forma análoga o digital.

Para iniciar un mecanismo de forma análoga o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral. Este establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan. Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por no más de cinco personas ciudadanas.

Artículo 21. Toda solicitud de democracia directa deberá contener, por lo menos:

- I. El tipo de mecanismo de democracia directa solicitado;
- II. El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
- El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición del fundamento y razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta;
- V. Los nombres de quienes integren el Comité promotor que



funjan como voceros del mecanismo; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones. El comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Artículo 22. Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado. En caso de que el porcentaje de firmas se cumpla a través de la Plataforma del Instituto, ésta notificará al Instituto Electoral a solicitud de algún miembro del Comité Promotor con el objeto de que inicie el proceso de verificación.

Artículo 23. Las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto, y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad, y contendrá:

- I. El tipo de instrumento de democracia directa;
- II. La descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía;
- III. Explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta;
- IV. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta;
- V. Los plazos y términos para cada una de las etapas que contemple la organización de dicho instrumento;
- VI. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma análoga y digital;
- VII. La pregunta o preguntas conforme a las que las ciudadanía expresará su aprobación o rechazo.:
- VIII. El formato mediante al cual se consultará a la ciudadanía;
- IX. La modalidad de consulta análogo y digital mediante el cual se realizará el mecanismo de democracia directa;
- X. La autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano;



XI. Los medios de impugnación;

XII. Las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias.

XIII. Las que determine el Instituto Electoral.

Artículo 24. Solo podrán participar las personas ciudadanas que se encuentren en la Lista Nominal de Electores o en el caso de que así lo mandate el órgano jurisdiccional en materia electoral.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los mecanismos de democracia directa en su calidad de ciudadanos o ciudadanas. Asimismo, a menos que tengan una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y al uso imparcial y eficiente de los recursos públicos.

En caso contrario, a dicha persona servidora pública se le deberá iniciar el correspondiente procedimiento por infringir la Ley de Responsabilidades que corresponda, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Contraloría, en caso de pertenecer a la administración pública local; o ante la Secretaría de la Función Pública, en caso de tratarse de una persona servidora pública del Gobierno Federal.

En su caso, deberá darse vista al ministerio público ante la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

Artículo 26. Con excepción del referéndum, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana; relacionados con probables irregularidades en el desarrollo o fuera de estos procesos; cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas; conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la presente Ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de



México contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria.

Artículo 27. De todos los actos desplegados en la organización de los mecanismos de democracia directa, las autoridades deberán realizar los actos conducentes para que dicha información sea publicitada en la Plataforma del Instituto.

En la organización de los mecanismos de democracia directa y de participación ciudadana, el Instituto Electoral realizará los estudios necesarios para que, a partir de un análisis de participación histórica de la ciudadanía en los ejercicios de dicha naturaleza, se elabore la documentación y materiales electorales atendiendo el principio de austeridad y racionalidad económica en la organización de los mismos. Lo anterior, sin menoscabar el derecho de la ciudadanía al sufragio.

Artículo 28.-Podrán participar en el ejercicio de estos mecanismos solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentre en la Lista Nominal de Electores, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

CAPITULO II DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 29. La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 30. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis,



dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 31. Una vez presentada la iniciativa ciudadana ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a una Comisión Especial para su procesamiento, integrada por los diputados y diputadas de las comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 32. La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; en su defecto, una vez que se cuente con la información del cumplimiento o no de la verificación realizada por el órgano electoral.

Artículo 33. El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 34. Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Congreso, debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Dos de los integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 35. En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, tendrá el carácter de iniciativa preferente y será presentada el día de la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.



Artículo 36. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE INICIATIVA

Artículo 37. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en el Diario de los Debates. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los 10 días hábiles conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso.

CAPÍTULO IV DEL REFERÉNDUM

Artículo 38. El referéndum es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso.

El Congreso determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

Artículo 39. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a la Constitución.

Artículo 40. La realización del referéndum podrá solicitarse por:

- I. Las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;
- II. Al menos 0.4% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México.

En caso de que el mecanismo sea solicitado por la ciudadanía, una vez que el órgano electoral se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia presentados a través de la Plataforma del Instituto o de forma analógica, las comisiones del Congreso



respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Congreso enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

Artículo 41. En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera analógica y electrónicas a través de la Plataforma del Instituto.

Artículo 42. Cuando la participación total corresponda, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, el referéndum será vinculante.

Artículo 43. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referendúm.

Artículo 44. La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para sustanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten con motivo del referéndum.

CAPÍTULO V DEL PLEBISCITO

Artículo 45. El plebiscito es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías. Dicho mecanismo podrá ser solicitado por:

- a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- b) Una tercera parte de los integrantes del Congreso;
- c) Las dos terceras partes de las alcaldías; y



d) La ciudadanía, siempre y cuando la solicitud sea respaldada por el 0.4% de las personas ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores en el ámbito territorial respectivo.

En el ámbito de las demarcaciones, el plebiscito podrá realizarse también a solicitud de la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 46. En el caso de la solicitud realizada por la ciudadanía, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía deberán analizarla en un plazo de 30 días naturales y podrán, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor; y
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

Artículo 47. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.

Artículo 48. Los resultados tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la Alcaldía cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito respectivo. Los resultados deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 49. La persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas. El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las mismas.



Artículo 50. No podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 51. Es el mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México.

La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la autoridad responsable de la materia a consultar. En este supuesto, dicha autoridad deberá de realizar las acciones conducentes para materializar los actos para solicitar que se lleve a cabo la organización de dicha consulta a la autoridad electoral.

De las acciones realizadas se informará a las personas peticionarias así como al Congreso dentro de los 30 días posteriores a la realización de la consulta.

Artículo 52. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- a. Habitantes en la Ciudad de México;
- b. Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales:
- c. Habitantes de una o varias unidades territoriales;
- d. Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y
- e. Las Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.

Artículo 53. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la



participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia ciudadana, en la que se establezca lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su celebración.

CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 54. Es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad.

Artículo 55. Se entiende que existe trascendencia en el territorio de la Ciudad en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:

- I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales;
- II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad.

Artículo 56. El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Una tercera parte de los integrantes del Congreso;
- III. Una tercera parte de las Alcaldías;
- IV. Al menos 2 por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- V. El equivalente al diez por ciento de las Asambleas Ciudadanas; y
- VI. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; o



Artículo 57. La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local.

Una vez recibida la solicitud de consulta popular, el Congreso valorará el cumplimiento de los requisitos de carácter legal. En caso de que la solicitud haya sido presentada por la ciudadanía, será remitida al Instituto Electoral quien determinará o no el cumplimiento de firmas ciudadanas requeridas en un término de 30 días posteriores a la solicitud.

Una vez revisada la solicitud, el órgano electoral informará al Congreso el cumplimiento o no de las firmas de las personas electoras requeridas para la realización del ejercicio.

De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 72 horas, el Consejo General del Instituto Electoral procederá a la integración de la Comisión Especial que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar. Se analizará la propuesta o propuestas de preguntas presentadas por los legitimados para el mecanismo de democracia directa.

La Comisión tendrá 7 días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Consejo General del Instituto Electoral. Dicho órgano acordará la Convocatoria para la Consulta Popular con al menos 75 días naturales antes de la realización de la misma.

Artículo 58. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

Las opiniones obtenidas de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección, sus resultados se harán saber al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía

El procedimiento y sanciones por infracciones cometidas durante el procedimiento de consulta popular se atenderán conforme a lo establecido por esta Ley y a la Ley Procesal de la Ciudad de México.

Artículo 59. La investigación, sustanciación y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley Procesal.



Artículo 60. Las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero o en una entidad federativa diferente de la Ciudad de México, podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente a través de la Plataforma del Instituto.

Artículo 61. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 62. La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electo o electa.

El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el proceso de revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo. Tratándose de diputadas y diputados electas o electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento de la lista nominal del distrito electoral con mayor número de personas electoras.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá solicitar al órgano electoral que consulte a la ciudadanía respecto de su continuidad o no en el cargo por el que fue electa.

Artículo 63. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate. La organización de la misma se podrá realizar durante el año en que se cumpla la mitad del encargo. En caso de que la consulta de revocación de mandato coincida con un proceso electoral, la consulta se realizará el mismo día de la jornada electoral. En este caso, el Instituto Electoral establecerá las condiciones para que la boleta de consulta esté separada de las boletas electorales.



Artículo 64.- En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o unas direcciones de correo electrónico; y
- V. El nombre y cargo de la persona funcionaria que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Artículo 65.- En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras para que subsanen dicha deficiencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

Artículo 66.- Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Instituto debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia de la persona funcionaria sujeta al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en este párrafo deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad y con los ajustes razonables necesarios.

En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 90 días naturales posteriores a dicha declaración.

Artículo 67. La convocatoria para la realización de la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la votación;



- 2. Nombre del representante popular, cargo de elección que detenta, razones y motivos por los cuales el grupo promotor solicita la revocación de mandato;
- 3. Ámbito geográfico electoral de la elección;
- 4. Mecanismos para recabar el voto;
- 5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de votación;
- 6. Los mecanismos de impugnación existentes dentro del proceso de revocación del mandato.

Artículo 68. La resolución del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 69. El proceso de consulta sobre la revocación de mandato iniciará con la publicación del acuerdo del Tribunal Electoral por medio del cual declare la procedencia.

Artículo 70. El Instituto Electoral podrá solicitar al Tribunal Electoral una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.

El acuerdo del Tribunal Electoral que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos deberá estar fundado y motivado.

Artículo 71. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato.

Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales conforme al modelo que apruebe el Instituto Electoral. Las boletas deben contener, al menos:

- Ámbito geográfico electoral, de conformidad con la naturaleza del sufragio y la aplicación territorial del proceso;
- Medidas de seguridad y sello institucional del órgano electoral y firmas impresas de la persona titular de la Consejería Presidencial y Secretaría Ejecutiva;
- III. Talón desprendible con folio;



- IV. La pregunta sobre si la persona ciudadana revoca o no el mandato sujeto a consulta;
- V. Cuadros o círculos para el SÍ y para el NO; y
- VI. El nombre completo y cargo de la persona sometida a consulta de revocación de mandato.

En caso de que se utilicen mecanismos de recepción electrónica, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

Artículo 72. El Instituto Electoral, según las necesidades del proceso y el ámbito territorial de aplicación, determinará la estructura mínima para que se realice la consulta de revocación de mandato. Asimismo, desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de la boleta de consulta:
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Las personas solicitantes y, en su caso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno sujeta a revocación de mandato, podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante el órgano electoral responsable.

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, decidirá el número y distribución de las casillas electorales, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electo la persona funcionaria sometida a revocación de mandato. En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.

Artículo 73. La designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

 En primer término se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y



- II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de casilla se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral.
- III. Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 74. La Mesa Directiva de Casilla hará el cómputo de las opiniones emitidas y enviará al Consejo General del Instituto Electoral la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de las opiniones emitidas.

El Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo de los opiniones emitidas. La persona titular de la Consejería Presidencial del Instituto Electoral remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante. El Tribunal declarará oficialmente los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en consideración los expedientes y la certificación de votación remitida por el órgano electoral.

El Tribunal Electoral publicará su resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

La revocación de mandato declarada y publicada en los términos de los párrafos anteriores surte efectos al día siguiente de que:

- Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme la revocación de mandato declarada por el Instituto.

Se estará a lo dispuesto a las normas relativas a cubrir las suplencias de las personas funcionarias de elección popular.

Artículo 75. En el periodo comprendido entre la convocatoria y hasta 3 días naturales antes de la jornada de consulta, tanto la persona funcionaria como las personas promotoras de la revocación del mandato podrán desplegar argumentos en favor o en



contra de la pretensión, de acuerdo a las reglas que para ello determine el Instituto Electoral.

Artículo 76.- Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 77. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 78. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito o registrarse a través de Plaza Pública, y firmada por las personas solicitantes o por las personas apoderadas legales que correspondan, señalando su nombre, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar y cómo colaboran a los principios y objetivos sociales señalados en la presente Ley.

Artículo 79. Las dependencias resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, la autoridad fomentará que el ejercicio de dichos recursos se incremente o potencie utilizando el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.



La autoridad tendrá un plazo no mayor de 10 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución y publicar, tanto la resolución como la argumentación, de manera directa a las personas solicitantes y en Plaza Pública.

Deberá identificarse en el presupuesto y/o registro administrativo correspondiente en caso de donaciones en especie, según corresponda, los ingresos obtenidos mediante colaboración ciudadana a través de partidas específicas que la Secretaría de Administración y Finanzas creará para tal efecto dentro de los capítulos de gasto 2000, 3000, 5000 o 6000 con el sufijo "proveniente de la colaboración ciudadana". En ningún caso podrán utilizarse los capítulos de gasto no mencionados en este artículo para el ejercicio de la colaboración ciudadana.

El origen de los recursos económicos o materiales deberá ser identificables en la fuente de financiamiento de los recursos públicos y será sujeto de auditoría obligatoria al año siguiente de la finalización del proyecto.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 80. La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial. No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda y podrán participar niños, niñas y personas jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto. En el caso de personas de 16 y 17 años de edad tendrán derecho a voz y voto identificándose con su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

También podrán participar las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro, a título personal, cuyo domicilio corresponda a la unidad territorial en la que se efectúe la asamblea. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para



salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 81. En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones, se evaluarán programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

En la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes contarán con el apoyo del Instituto Electoral para dar a conocer, de manera presencial, a través de la Plataforma del Instituto, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, así como transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurren en la asamblea. El Instituto Electoral establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de los participantes. En todo caso se limitará a proporcionar información estadística.

Artículo 82. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial;
- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial;
- III. Organizarse mediante comisiones de seguimiento, de los temas que la Asamblea Ciudadana considere relevantes para su funcionamiento entre las cuales, podrán conformarse, de manera no limitativa las comisiones de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;



- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre las actividades realizadas por la Asamblea, sus comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria;
- VI. Las Asambleas Ciudadanas deberán diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior la Jefatura de Gobierno; el Congreso de la Ciudad de México; las Alcaldías, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, antes descritas, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Las Comisiones de Participación Comunitaria podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras unidades territoriales a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 83. La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por la Comisión de Participación Comunitaria. Dicha convocatoria deberá estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de las personas integrantes de ésta.

Dicha convocatoria deberá ser expedida por quienes sean convocantes y publicada por lo menos con 10 días naturales de anticipación, y se celebrarán las Asambleas, preferentemente en días inhábiles.



De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 personas ciudadanas residentes en la unidad territorial respectiva o de la Jefatura de Gobierno o los Alcaldes o Alcaldesas, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

Artículo 84. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la unidad territorial y de la Plataforma y deberá contener por lo menos:

- I. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- II. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- III. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 85. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad de México.

Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México están obligados a facilitar a las Comisiones de Participación Comunitaria los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con las áreas de participación ciudadana de las demarcaciones el calendario anual en la que se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que alguna autoridad omita u obstaculice de mala fe, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, los convocantes harán del conocimiento de las direcciones distritales del Instituto Electoral, de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso, a la Contraloría interna de la Alcaldía y por medio del SUAC.

Artículo 86. El Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales dotará a las personas convocantes de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.



Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria deberán notificar la convocatoria a la Sede Distrital que le corresponda con cuando menos diez días naturales de anticipación.

El Personal del Instituto Electoral y del Gobierno de la Ciudad de México, incluidas las demarcaciones, podrán estar presentes en las Asambleas Ciudadanas.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 87.- En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico y gratuito durarán en su encargo tres años.

Artículo 88. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:

- Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;



- VI. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
- IX. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad de México;
- X. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- XI. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XII. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XIII. Convocar y guiar las asambleas ciudadanas;
- XIV. Convocar y guiar reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XV. Participar dentro de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XVI. Participar en la realización de diversas Consultas realizadas en su ámbito territorial;
- XVII. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVIII. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
- XIX. Establecer acuerdos con otros Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación;
- XX. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
- XXI. Participar de manera colegiada en los instrumentos de Planeación en los términos que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- XXII. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.



SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 89. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

Artículo 90. Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales. Toda la información, acuerdos y materiales se generarán y tendrán de manera colegiada

Artículo 91. Al interior de las Comisiones de Participación Comunitaria se privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran del órgano de representación.

Artículo 92. Las reuniones de la Comisión de Participación Comunitaria se efectuarán por lo menos cada 2 meses, y serán convocadas por al menos 3 de las personas integrantes.

Artículo 93. El registro de propuestas y de toma de decisiones, así como de las reuniones y su documentación deberán darse a conocer por medio de la Plataforma



del Instituto Electoral. Dichas Comisiones tendrán la obligación de proporcionar la información oportuna para que el Instituto Electoral realice las acciones conducentes para dicho efecto.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 94. Son derechos de quienes integran la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones;
- II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones;
- III. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido esta Ley;
- IV. Recibir apoyos materiales y de papelería, así como la gratuidad en el transporte público a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desempeño de sus funciones;
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 95. Son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Comisión de Participación Comunitaria:
- IV. Asistir a las sesiones del pleno de la Comisión de Participación Comunitaria a la que pertenezcan;
- V. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
- VI. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VII. Informar de su actuación a las personas habitantes de la unidad territorial;
- VIII. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana y comunitaria;



- IX. Registrar sus actividades, documentos, encuentros, propuestas y votaciones por medio de la Plataforma del Instituto para dotar de visibilidad y transparencia los procesos del órgano; y,
- X. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 96. La Comisión de Participación Comunitaria establecerá un reglamento de funcionamiento interno, votado por la mayoría simple de sus integrantes. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:

- Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;
- II. Integrarse a laborar en la administración pública de la Alcaldía o de la Ciudad, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia correspondiente a formar parte del órgano de representación;
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;
- IV. Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación con fines electorales, clientelares, o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;
- V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno.

Artículo 97. Las controversias que se susciten al interior y entre la Comisiones de Participación Comunitaria serán atendidas y resueltas por el Instituto Electoral y en segunda instancia por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

Artículo 98. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria no son representantes populares ni tienen el carácter de personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad o del Instituto Electoral.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.



Artículo 99. Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

Los órganos de representación iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

Artículo 100. La coordinación del proceso de elección de dichas Comisiones en cada demarcación territorial será realizada por el Instituto Electoral.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.

Artículo 101. El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los órganos de representación, con el apoyo y colaboración de las autoridades de la Ciudad.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Artículo 102. El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Artículo 103. La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;
- II. Etapas que comprende la jornada electiva;



- III. Autoridades responsables;
- IV. Los requisitos y plazo para el registro de candidaturas;
- V. El periodo de promoción de candidaturas;
- VI. Fecha y horario de la jornada electiva;
- VII. Modalidades mediante las cuales se realizará la elección.

Artículo 104. Las personas aspirantes a integrar la Comisión de Participación Comunitaria deberán registrarse ante la Dirección Distrital del Instituto Electoral conforme a lo siguiente:

- a) Cuarenta días antes de la jornada electiva el instituto abrirá el periodo para que acudan a registrarse como candidatos y candidatas, las y los ciudadanos que deseen formar parte de la Comisión de Participación Comunitaria. Acudirán a la dirección distrital que corresponda proporcionando la documentación requerida y los formatos que al efecto establezca el órgano electoral:
- b) Cada registro se dará de alta en la Plataforma del Instituto donde será público, y también se publicará en los estrados de la sede distrital.
- c) Del total de personas inscritas, el Instituto realizará una insaculación, en presencia de todas las personas aspirantes, utilizando también la Plataforma del Instituto; mediante la cual se seleccionarán, en lo posible, 9 hombres y 9 mujeres, donde se garantizará por lo menos la participación de una mujer y un hombre menor de 29 años. Dichas personas candidatas serán sometidas a votación en la jornada electiva mediante el cual la ciudadanía votará por un hombre y una mujer integrantes para la Comisión de Participación Comunitaria.
 - De existir registro de mujeres y hombres menores de 29 años, o persona con discapacidad, se garantizará la participación en la elección, de por lo menos, un hombre y una mujer menor de 29 años o una persona con discapacidad. En caso de que el número de registros sea menor a 18, se someterán a votación todas las personas candidatas registradas.
- d) La Comisión de Participación Comunitaria, quedará integrada por las 9 personas más votadas, y cuya integración final será de manera alternada por género, iniciando por el género con mayor representación en el listado nominal de la unidad territorial. Cuando



existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas menores de 29 años o personas con discapacidad, se garantizará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas.

e) En caso de existir empate en la última asignación de cada género, se definirá por sorteo en los términos de los incisos anteriores.

Para la sustitución de las personas integrantes electas por cualquier motivo se recurrirá al orden de prelación de la lista de votación final de dieciocho integrantes que fueron puestos a consideración de la ciudadanía.

Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con los acuerdos que al efecto establezca el Instituto Electoral.

Artículo 105. El órgano electoral comunicará a las personas ciudadanas que no reúnen los requisitos o que reuniéndolos no fueron insaculadas como candidatas para ocupar un espacio en la Comisión de Participación Comunitaria. Explicando los motivos y razones de ello.

Una vez que el Instituto Electoral comunique a la persona aspirante que cumple con los requisitos para formar parte de la Comisión de Participación Comunitaria y que ha sido insaculada para fungir como candidata, dicha persona ciudadana podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas unidades territoriales respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de la jornada electiva. Dicha persona ciudadana tendrá un espacio en la Plataforma del Instituto para colocar sus propuestas de tal modo que estén claras y accesibles para la información de las ciudadanía en general y así ser comparadas con las demás propuestas.

Cualquier promoción fuera de ese período establecido podrá ser sancionada con la cancelación del registro siendo sustituida la candidatura por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista.

Artículo 106. El Instituto Electoral será el responsable de diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de todas las unidades territoriales.



Artículo 107. Las personas ciudadanas que obtengan su registro, podrán difundir sus propuestas de manera individual, mediante la distribución de propaganda impresa personalizada, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares o en módulos de información fijos, así como en la Plataforma del Instituto.

En ningún caso las y los ciudadanos o sus simpatizantes podrán:

- 1. Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, árboles, o arbustos, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- 2 Otorgar despensas, regalos o dádivas de cualquier clase o naturaleza,
- 3. El 100% del papel o material usado será reciclable, y al menos el 50% será reciclado en la propaganda impresa.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de personas servidoras o públicas, programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Los recursos empleados para actos de promoción y difusión deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en los actos de promoción y difusión, de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro de la persona ciudadana infractora.

Artículo 108. La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación



habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma analógica así como digital a través de la Plataforma del Instituto. Para lo anterior el Instituto Electoral proveerá de dispositivos electrónicos con acceso a internet y personal dedicado a asesorar a la ciudadanía sobre el registro, verificación e instrucciones de voto electrónico.

La votación digital iniciará 7 días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera analógica.

Artículo 109. La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de las personas funcionarias designadas por el Instituto Electoral.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento de escrutinio, quien presida de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la lista de integración de acuerdo a los criterios previamente establecidos por el Instituto Electoral.

Artículo 110. El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 111. El cómputo total de la elección e integración de la Comisión de Participación Comunitaria por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales al día siguiente en que van llegando los paquetes electorales a la sede distrital.

El Instituto Electoral realizará el cómputo definitivo de la votación digital.

Artículo 112. Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, actos de promoción y difusión, impugnaciones y



demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá ratificar, modificar o anular la integración de la lista definitiva.

Artículo 113. Las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria electas de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que las electas de manera ordinaria.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

Artículo 114. Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México,
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, o en caso de no estar constituida de manera formal, en una declaratoria de creación, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; enunciar y defender ante los órganos de Gobierno de la Ciudad los intereses de quienes la integran y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a



cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno. El Instituto Electoral podrá apoyar con la difusión de sus actividades en su Plataforma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 115. Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- Obtener su registro como organización ciudadana ante el Instituto Electoral y obtener su registro como organización dentro de la Plataforma del Instituto;
- Participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente y los términos de la presente Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante con voz
- IV. Recibir información por parte de los órganos de Gobierno de la Ciudad sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley;
- V. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno a través de Plaza Pública;
- VI. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno;
- VII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral;
- VIII. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación y asesoría; v
- IX. Las que determinan otras disposiciones legales.

Artículo 116. Se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Instituto en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;



- II. Domicilio legal;
- III. Síntesis de sus estatutos o declaratoria de creación;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de quienes integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117. Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual ante el Instituto Electoral. De no hacerlo, perderán su registro.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 118. Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha Coordinadora se integra por todas las personas representantes de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente, una persona funcionaria pública de la Alcaldía que decida la persona titular de la misma, una persona Concejal que decida el propio Concejo, una persona funcionaria pública del Gobierno de la Ciudad de México que determine la Jefatura de Gobierno. El objetivo principal de la Coordinación es:

- I. Emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial;
- II. Informar al Gobierno de la Ciudad y a las Alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas habitantes de la Demarcación;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar permanentemente a la ciudadanía sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 119. En la primera sesión de instalación de la Comisión de



Participación Comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien hará las veces de representante ante la Coordinación, quien durará en el cargo por el periodo de un año. Dicho proceso de elección será el mismo durante los dos años posteriores, no pudiendo reelegirse quien haya sido la persona representante en periodos anteriores.

Artículo 120. La Coordinadora se reunirá de manera trimestral y tendrá dentro de sus atribuciones:

- II. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Demarcación:
- III. Informar a las autoridades de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la demarcación territorial:
- IV. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en la Alcaldía;
- V. Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la Demarcación sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- VII. Conocer y opinar sobre el Programa de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de su ámbito territorial;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten las personas Titulares de la Alcaldía durante su visita en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- IX. Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Solicitar la presencia de personas servidoras públicas de la Alcaldía durante el desarrollo de sus sesiones;
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 121. Se otorgará un Premio al Mérito Participativo que será concedido a aquellas personas u organizaciones que se caractericen por la promoción y dedicación



al fortalecimiento, empoderamiento y construcción de ciudanía.

Artículo 122. La Coordinadora será quien determine a las personas ganadoras a partir de las propuestas que presenten las Comisiones de Participación Comunitaria.

En cada una de las demarcaciones, al interior de la Coordinación de Participación Comunitaria será determinada la persona ganadora con la intervención de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso. Dicha Comisión determinará las características de la medalla honorífica y las del reconocimiento a otorgar.

El premio consistirá en un incentivo económico y una medalla ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la entrega del premio será en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 123. Se entiende por presupuesto participativo al instrumento mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados para tal fin en la Ciudad de México, el objetivo es que sus habitantes optimicen el entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 5% por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 124. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas



vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos excluidos de las decisiones gubernamentales.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutados en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al 5% por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; así mismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.



Artículo 125. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones conforme a los siguientes criterios:

- á) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- b) Mayor incidencia delictiva;
- c) Pueblos originarios;
- d) Pueblos rurales;
- e) Población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto. La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones.

Artículo 126. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden asignar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.



Artículo 127. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las colonias se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. Éste quedará asentado en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, de manera obligatoria, deberán alinearse todas las propuestas de proyectos de presupuesto participativo que se propongan, dicha acta deberá ser remitida al Instituto Electoral. Dichas asambleas se realizarán a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el último día del mes de febrero.
- c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la colonia, sin menoscabo de edad, podrán presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital, en obligatorio apego al diagnóstico realizado en asamblea y con sentido de beneficio para la comunidad. Este registro será desde la realización de la asamblea correspondiente y hasta la segunda semana del mes de marzo.
- d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Esta etapa será desde la segunda semana del mes de marzo, y hasta la segunda semana del mes de abril. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral desde la segunda semana del mes de marzo y hasta la segunda semana del mes de abril.
- e) **Asamblea de información y selección:** Una vez terminada la dictaminación de los proyectos respectivos, se convocarán las



Asambleas Ciudadanas de cada Unidad Territorial, a fin de dar a conocer los proyectos que resultaron como viables y que serán sometidos a consulta. De igual manera se elegirá el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo. Dichas Asambleas se celebrarán entre la segunda semana de abril y hasta tres días previos al día de la consulta.

- f) Día de la Consulta: los proyectos dictaminados y dados a conocer en la Asamblea Ciudadana correspondiente, serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización, realización y cómputo de dicha consulta. La consulta se realizará el primer domingo de junio.
- g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo, de cada colonia.
- h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como lo determine necesario a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

En los años en que esta consulta coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente, para cada ejercicio democrático.

En el año en se realicen elección para representantes de elección popular, la consulta en materia de presupuesto participativo, se realizará el mismo día de la jornada electoral constitucional.

Artículo 128. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley en las cuales las personas adscritas al servicio público del Instituto Electoral explicarán



a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b. El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por colonia;
- Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;
- d. La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e. Utilización de las plataformas de participación digital;
- f. Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación;
- g. Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Congreso. Así mismo, estás autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas, que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Artículo 129. Dentro de la convocatoria realizada por el Instituto Electoral para la consulta en materia de presupuesto participativo se establecerá la modalidad analógica o digital para recabar la opinión de la ciudadanía en la selección de proyectos. La Plataforma del Instituto será el medio a utilizar en la modalidad digital por lo que el Consejo General aprobará los procedimientos necesarios para establecer los protocolos tecnológicos y de seguridad necesarios que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 130. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad garantizarán que en cada una de las colonias sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y



fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas así como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 131. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Instituto Electoral;
- III. El Tribunal Electoral;
- IV. El Congreso
- V. Las Alcaldías; y
- VI. La Secretaría de la Contraloría.

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación y el Instituto de Acceso al Información Pública Comunitaria fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 132. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

- Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cinco por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;



IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, de la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 133. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Tres personas académicas, especialistas o técnicas de Instituciones Públicas de Educación Superior o de investigación, afines a las Ciencias Sociales, humanidades, al área de ingeniería o arquitectura, por convenio y designación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona representante de la Asamblea Ciudadana correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del o los proyectos a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la



posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día laboral siguiente través de la Plataforma del Instituto.

Artículo 134. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador que dictaminó.

Artículo 135. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;
- II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;
- III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;



- IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.
- V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 136. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los Acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y los Alcaldes. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

En aquellas unidades territoriales donde no se hayan presentado proyectos, las Comisiones de Participación Comunitaria, realizarán una Asamblea Ciudadana en donde se deliberará respecto de los proyectos prioritarios en el ámbito territorial. En una Asamblea Ciudadana posterior se tomará la decisión por el voto libre, universal, directo y secreto de los ciudadanos que acrediten su pertenencia a la unidad territorial.

En dichas Asambleas se contará con el apoyo en la organización de funcionarios del Instituto Electoral. Podrá participar también el Gobierno de la Ciudad. Los casos no previstos serán resueltos en el Consejo General del Instituto Electoral.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Dichos resultados serán públicos en todo momento.



Artículo 137. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

- I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- III. Informar del mecanismo mediante el cual las Comisiones de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 138. El Comité de Ejecución será el responsable de realizar las acciones conducentes para que el proyecto seleccionado por la ciudadanía sea realizado de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y en los tiempos estrictamente necesarios para la materialización de dicho proyecto.

El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en la medida de lo posible, se utilizará la herramienta Tianguis Digital del Gobierno de la Ciudad. Dicho Manual contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 139. La Comisión de Vigilancia tendrá como función primordial realizar las acciones pertinentes para que el proyecto sea ejecutado de acuerdo con los principios de transparencia, honestidad y diligencia.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas, una vez celebrada la consulta de presupuesto participativo de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca.

Artículo 140. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán coordinados por la persona que resulte insaculada en un sorteo realizado en dicha Asamblea, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten



Coordinadoras de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

El Instituto Electoral, por conducto de las direcciones distritales de cada demarcación, y la Secretaría de la Contraloría así como la Contraloría Interna de la Alcaldía, realizarán un seguimiento durante y después del ejercicio del presupuesto participativo, para lo cual se emitirán los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate el órgano electoral presentará al Congreso un informe en el que se destaque, entre otros los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 141. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Finanzas, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 142.- será nulo el proceso de elección en materia de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en la Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política

Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MECANISMOS DE GESTION, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPITULO I DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 143. La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales de la Ciudad México. Por medio de este instrumento se podrá:

- Proponer de manera directa a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública;
- III. Presentar a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de la ciudadanía, de manera ágil y expedita.

Artículo 144.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;
- II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales, sectoriales o temáticos organizados, y
- III. Las personas representantes populares electas en el Ciudad de México.

Las audiencias se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de



fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los solicitantes las facilidades necesarias para la celebración dichas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Alcaldía o por las Coordinaciones de Participación Comunitaria. Para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todas las personas interesadas.

Artículo 145.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención de los asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por los medios definidos por la o las personas solicitantes, así como todos los medios físicos y electrónicos posibles, así como a través de Plaza Pública, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo de la persona funcionaria que asistirá.

En la contestación pertinente se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

En caso de que la persona manifieste no contar con correo electrónico y/o acceso a Plaza Pública o desear explícitamente contar con la contestación por escrito, se dará atención a su solicitud de manera adicional al registro y publicación a través de Plaza Pública.

Artículo 146. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta que resulte por los medios pertinentes, fundada y motivada, a la persona solicitante.

Artículo 147. La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, escrita o a través de la Plaza Pública en un solo acto y podrán asistir:

- I. Las personas solicitantes;
- II. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria:
- III. Habitantes y personas vecinas del lugar, dándose preferencia a las



- personas interesados en la agenda;
- IV. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien le represente;
- V. Integrantes de la Alcaldía o quien les represente; y
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a personas servidoras públicas de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las dependencias de la administración de la Ciudad de México, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública las personas interesadas expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Ciudad de México o de las demarcaciones.

Artículo 148. Las autoridades o quienes les representen en las Audiencias, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las personas asistentes a la misma, informará a la ciudadanía respecto de lo siguiente:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de dependencias de las Alcaldías, de la administración central, de entidades descentralizadas, de gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
- Compromisos mínimos que pueden asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 149. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades responsables designarán a la o las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo con sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará de la o las personas funcionarias responsables que acudirán a las mismas por parte de las autoridades responsables.

Artículo 150. Para cada Audiencia llevada a cabo se levantará un registro público en Plaza Pública. Los responsables de la publicación de la información en la Plataforma



Digital tutelarán la protección de datos personales en términos de lo que establece la Ley en la materia.

CAPITULO II CONSULTA PÚBLICA

Artículo 151. La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías conoce y entiende de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial tales como la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.

En el caso de personas vecinas y habitantes de menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de Plaza Pública. Empleándose métodos pedagógicos que permitan la fluidez de las ideas, el diálogo y la recopilación de las opiniones de dichas personas.

La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los medios físicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico de la institución convocante y en Plaza Pública y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- V. Ámbito territorial;
- VI. Trascendencia del ejercicio;
- VII. Lugar y fecha de realización del mismo;
- VIII. Periodo y mecanismos para recabar la opinión;
- IX. Etapas de la consulta;
- X. Mecanismo de difusión de los resultados;
- XI. Forma en que se incorporarán los resultados en la decisión de gobierno.



Artículo 152. La organización de la Consulta Pública estará a cargo de la autoridad convocante quien podrá asesorarse en el desarrollo del ejercicio ciudadano de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. La autoridad convocante también podrá acompañarse en la organización de la consulta de universidades públicas, colegios de profesionistas, personas u organizaciones sociales.

Artículo 153. De dicho ejercicio, la autoridad convocante informará a las personas consultadas sobre el resultado del ejercicio, así como, la forma en que será incorporada en la gestión de gobierno dicha opinión.

Artículo 154. El proceso deberá incluir mecanismos deliberativos en sus etapas, así como incorporar las opiniones de la ciudadanía sobre el tema a tratar. Lo anterior deberá reflejarse de manera física y en Plaza Pública para dar a conocer tanto las fechas, horas y lugares para los encuentros deliberativos, como el registro y opinión de propuestas o encuestas de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 155. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

Artículo 156. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de personas servidoras públicas, partidos políticos, legisladores, legisladoras o candidaturas a un cargo de elección pública.

Artículo 157. En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 158. La difusión se realizará a través de los medios informativos que permitan a las personas habitantes de la Ciudad o Demarcación, tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.



CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 159. Las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.

Estos informes se publicarán en Plaza Pública en los formatos que para tal efecto determine la Agencia Digital de Innovación Pública y podrán someterse a un mecanismo de rendición de cuentas presencial a través de una Asamblea Ciudadana específica para tal efecto.

Artículo 160. La Asamblea Rendición de Cuentas podrá ser convocada por:

- 1. Las Comisiones de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate;
- 2 Cualquier persona que recabe al 10% de la Lista Nominal de Electores de las personas ciudadanas que residan en el ámbito territorial a través de Plaza Pública; o
- 3. Por la persona funcionaria pública representante de alguna de las autoridades señaladas en esta Ley.

Artículo 161. Podrá asistir a la Asamblea de Rendición de Cuentas cualquier persona, contando con derecho a voz siempre y cuando se acredite como habitante del ámbito territorial de que se trate. La acreditación se podrá hacer de manera presencial o por medio de Plaza Pública.

Cualquier persona podrá realizar preguntas de manera presencial, dichas preguntas deberán ser contestadas en ese momento o en caso de que se detecten puntos de canalización al SUAC, deberán registrarse a más tardar 3 días hábiles transcurrida la Asamblea y hacerse público el folio de seguimiento y su atención, de manera directa y/o a través de Plaza Pública.

Artículo 162. Independientemente del origen de la convocatoria, la autoridad responsable del informe deberá publicar a través de Plaza Pública la agenda del día y



toda la información correspondiente a la Asamblea para la Rendición de Cuentas.

Artículo 163.- Si de la evaluación que hagan las personas ciudadanas, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 164. Los diputados, diputadas que integran el Congreso y la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de las Alcaldías y las personas Concejales rendirán informes al menos una vez al año para efectos de conocer el cumplimiento de la plataforma electoral que les llevó al triunfo. Por ningún motivo dichos informes podrán presentarse dentro del proceso electoral o dentro de los sesenta días previos a éste. La violación del presente precepto podrá ser causal de pérdida del registro como probable candidato a un cargo de elección popular, del ámbito local o federal, o las responsabilidades o sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 165. En Plaza Pública se pondrá a disposición de la ciudadanía un mecanismo para evaluar, a través de un sondeo, la satisfacción de la ciudadanía con el desempeño de las autoridades mencionadas en la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 166. Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.

Los observatorios ciudadanos tienen como objeto:

- Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes políticas y temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- II. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana,



cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, compras públicas o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno;

- III. Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general;
- Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa y democracia participativa.

Artículo 167. Los Observatorios Ciudadanos se integran de manera autónoma e independiente. En todo caso podrán registrarse ante el órgano electoral con la finalidad de que dicho registro les facilite contar con mecanismos que le permitan producir, generar y cuantificar variables con rigor científico, para que después esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno.

Artículo 168. En ningún caso las personas integrantes de los Observatorios Ciudadanos formarán parte del Gobierno de la Ciudad. La pertenencia a dichos órganos será de carácter honorífico.

Artículo 169. Los Observatorios Ciudadanos reportarán al órgano electoral los medios de financiamiento con que cuenten, ya sea de fundaciones, agencias de cooperación internacional, institutos académicos de nivel superior, instituciones gubernamentales, cuotas, otros mecanismos de autofinanciamiento o aportaciones de la iniciativa privada.

Artículo 170. El Instituto Electoral Ilevará un registro en su Plataforma de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros necesarios para su identificación. Se deberá actualizar en forma permanente. El registro será público, con las restricciones de la Ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI RECORRIDOS BARRIALES



Artículo 171. Las personas Titulares de las Alcaldías tienen la obligación realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan las personas servidoras públicas y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La Ciudadanía podrá también solicitar a la Alcaldía la realización de recorridos barriales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, y por medio de Plaza Pública, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 172. Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Alcaldía, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de las personas habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.

El instrumento de Recorridos Barriales no podrán realizarse durante las etapas de campaña, veda electoral y jornada electiva de procesos electorales constitucionales y ciudadanos.

CAPÍTULO VII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 173. La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad de México, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

Artículo 174. La Secretaría de la Contraloría convocará a la sociedad en general a participar y presentar propuestas para integrar la Red de Contralorías Ciudadanas.

La Secretaría de la Contraloría General designará cuando menos a una persona



integrante y de ser el caso, a las personas suplentes correspondientes, integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, para cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, mismas que podrán permanecer asignadas en el mismo hasta un año, y podrán ser rotados con el fin de dar mayor transparencia a sus actividades.

Artículo 175.- La convocatoria será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la plataforma y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría General determine convenientes. El registro de candidatas y candidatos se llevará a cabo en la plataforma durante el periodo que establezca dicha convocatoria.

Los resultados a la Convocatoria, serán publicados en la página de internet y en los estrados de la Secretaría de la Contraloría General, así como en la plataforma.

Artículo 176. Las personas Contraloras Ciudadanas estarán organizadas e integradas, para los efectos de esta Ley, en la Red de Contralorías Ciudadanas; de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 177. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en la Red, independientemente de si son de carácter rotatorio, tendrán el carácter de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 178. Las personas interesadas en integrar la Red de la Secretaría de la Contraloría deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años:
- III. Residir en la Ciudad de México;
- IV. Participar y acreditar el proceso de selección que llevará a cabo la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente;
- V. No haber sido objeto de terminación de los efectos de la acreditación o nombramiento como persona Contralora;
- VI. No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
- VII. No haber sido sentenciado por algún delito;



- VIII. No desempeñar o haber desempeñado, durante un año previo al haber ingresado a la Contraloría Ciudadanía algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;
- IX. No formar parte de los órganos nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos;
- X. No estar ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría ni por la Secretaría de la Función Pública, por responsabilidad administrativa;
- XI. No ser ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de las Alcaldías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y organismos de la administración pública de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral todos de la Ciudad de México;
- XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, de los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo
- XIII. Las demás que expresamente señale la convocatoria y los lineamientos.

XIV.

Las personas que integran la Red no se consideran personas servidoras públicas. No se exime a las personas Contraloras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir, por motivo de las actividades que se les asignan.

Artículo 179.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones para con la Red de Contralorías Ciudadanas:

- I.Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias presentadas por la Contralorías Ciudadanas en un plazo fijado en la Constitución.
- II. Establecer y ejecutar Planes de Capacitación introductoria y para el desarrollo de sus funciones de manera permanente.
- III. Brindar a las personas Contraloras Ciudadanas, los recursos materiales y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones



IV. Incentivar la inclusión de personas Contraloras Ciudadanas jóvenes mediante la celebración de convenios con instituciones educativas necesarias.

Artículo 180. Son derechos de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas:

- Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública de la Ciudad;
- Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas;
- III. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;
- IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública de la Ciudad;
- VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;
- VII. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
- VIII. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las demarcaciones de la Ciudad para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o



- el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;
- X. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;
- XI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- XII. Las demás que señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 181. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

- I. Asistir puntualmente a las actividades asignadas;
- II. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad durante las sesiones de los órganos colegiados, en las acciones de supervisión y vigilancia que se le hayan asignado, al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; así como con el personal con el que tenga trato derivado de sus actividades;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por motivo de su actividad;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de los órganos colegiados o a través de las plataformas de participación digital cuando así sea posible; la cual será administrada por la Secretaria de la Contraloría General;
- V. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la administración pública de la Ciudad de México;
- VI. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente.



- VII. Vigilar y supervisar los programas sociales que ejecute la administración pública de la Ciudad de México, verificando que los apoyos sean entregados a las personas beneficiarias, de conformidad con la normatividad que aplica a la materia;
- VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.
- IX. Acudir cuando menos una vez cada tres meses a la Unidad Administrativa encargada de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Contraloría Ciudadana, dicho procedimiento podrá realizarse a través de Plaza Pública en caso de que así lo determine la Secretaría de la Contraloría;
- X. Las demás que expresamente se le asignen a través de otras leyes, lineamientos y ordenamientos legales diversos.

Artículo 182. Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red a la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo. En los casos en los que exista un proceso asociado a las plataformas de participación digital, las personas contraloras deberán registrar sus observaciones en la misma, la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 183. La Secretaría de la Contraloría General designará a un Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana en cada Órgano Colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en su caso, a una persona suplente. El Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana será designado hasta un año y se podrá alternar cuando la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente lo considere pertinente, a fin de dar mayor transparencia a sus actividades.

Artículo 184. La Secretaría de la Contraloría dará a conocer periódicamente, a través



de los medios que ésta considere pertinentes, el número de participaciones de las personas que integran la Red, así como resultado de las actividades de supervisión y vigilancia que realicen.

Artículo 185. Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia:

- I. Muerte de la persona Contralora Ciudadana;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Utilice su condición de persona Contralora Ciudadana para beneficio personal;
- Amedrente a otras personas ciudadanas o autoridades, ostentándose como persona Contralora Ciudadana;
- V. Se le detecte o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose con su nombramiento;
- Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para un fin distinto para el que le fue proporcionada;
- VII. Se ostente como persona Contralora Ciudadana para realizar actividades distintas a las asignadas;
- VIII. Se identifique como persona Contralora Ciudadana fuera de las actividades asignadas para realizar labores de gestoría, y solicite o reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades:
 - IX. Extorsione a personas servidoras públicas o terceras;
 - X. Entregue información apócrifa a cualquier ente público de la administración pública;
 - XI. Que como persona Contralora Ciudadana solicite a la autoridad algún trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio personal o para terceros, o con quienes tenga relaciones familiares, profesionales, laborales, comerciales o de negocios;
- XII. Tener sentencia por cualquier delito;
- XIII. No entregar a la Unidad Administrativa encargada de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México los reportes al término de la actividad en la que haya participado, o no informar sobre las denuncias o impugnaciones que hayan realizado en su carácter de persona Contralora Ciudadana, en un término que no exceda los 5 días hábiles;
- XIV. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas en los entes públicos de la administración pública en los que participa y que pudiera crear conflicto de intereses;
- XV. No asistir o acreditar los diferentes cursos de capacitación, sin que exista causa justificada;
- XVI. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en



contra de la naturaleza de este instrumento de participación ciudadana;

Artículo 186. La Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, notificará por estrados, previo derecho de audiencia, la terminación de los efectos del nombramiento, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, que el Contralor Ciudadano haya incurrido en uno o varios de los supuestos señalados en esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

Sin perjuicio de la terminación de los efectos del nombramiento de las personas Contraloras Ciudadanas, la Secretaría de la Contraloría hará del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole en que hubieren incurrido.

Artículo 187. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

CAPÍTULO VIII DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 188. Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos al intervenir en las sesiones tanto del Cabildo de la Ciudad de México como de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.

Artículo 189. Una vez publicada la convocatoria mediante su publicación en la Plaza Pública y/o por todos los medios físicos posibles, para la Sesión del Cabildo de la Ciudad o de las Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud mediante la mencionada herramienta electrónica o de manera presencial según lo especificado en la convocatoria pertinente, para intervenir en temas específicos de su interés, con la



finalidad de aportar elementos que enriquezcan el debate.

Dichas solicitudes se realizarán ante la Secretaría Técnica del órgano colegiado de manera previa a la sesión. Dicha persona servidora pública será el responsable de poner a consideración de quien determine el titular del órgano colegiado, quién analizará la trascendencia, idoneidad y pertinencia de la solicitud y se emitirá una respuesta dentro de la misma Plaza Pública, de manera directa a la persona solicitante y públicamente a modo de transparentar el proceso.

En caso de ser varias las solicitudes, en función de la naturaleza de la agenda a tratar, se establecerá un sistema de insaculación público para el cual se utilizará la misma Plaza Pública y ante las propias personas solicitantes, mediante el cual puedan participar hasta 2 personas de diferente sexo. Se atenderán también las características específicas de las personas para, en su caso, establecer los ajustes razonables.

Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

El reglamento del Cabildo de la Ciudad y de las Alcaldías regularán lo relativo a la silla ciudadana.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

CAPÍTULO I FORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

Artículo 190.- La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas originarias, habitantes, vecinas, ciudadanas y transeúntes de la Ciudad de México, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario. Deberá ser de calidad, gratuita, inclusiva, intercultural y pertinente.

Dicha construcción se dará a través de la capacitación, la educación, los instrumentos, mecanismos y las formas de participación democrática, directa y participativa enunciadas en la presente Ley, utilizando para ello todos los medios de comunicación físicos, electrónicos, y aplicando las nuevas tecnologías garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques



de la presente Ley.

Artículo 191.- El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Instituto Electoral en el ámbito de sus competencias, elaborará e implementará un programa anual de capacitación y formación, con base en lo establecido en el artículo anterior, dirigido a personas adscritas al servicio público, órganos de representación ciudadana y población en general, el cual incluya planes de estudio, programas, manuales, instructivos, talleres, cursos, pláticas informativas, campañas, foros, el desarrollo de indicadores transversales de seguimiento y evaluación, entre otros, considerando lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

En la elaboración e implementación de los programas señalados, contarán con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas, colectivos y grupos organizados especializados en la materia.

Lo ejecutado en la materia deberá estar elaborado con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley. Todos los instrumentos de educación serán públicos. Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

Como parte del seguimiento a todas las actividades de construcción de ciudadanía, el Instituto Electoral desarrollará y presentará un informe anual de actividades. En dicho informe evaluarán los avances de todas las actividades realizadas en materia de construcción de ciudadanía en la Ciudad de México.

Artículo 192.- La ciudadanía plena conlleva la obligación para el Instituto Electoral de instrumentar un programa de capacitación, en coordinación con el Instituto de Planeación, de acuerdo al ámbito de competencia.

Dicho programa tendrá por objeto coadyuvar en la formación de una ciudadanía que se caracterice por lo siguiente:

- I. Crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada;
- Sensible y comprometida con el interés público, la dignidad y el libre desarrollo del ser humano;
- III. Honorable, honesta y congruente;
- IV. Visionaria, innovadora y participativa;



V. Tolerante, respetuosa, plural, incluyente y conciliadora.

Asimismo, el órgano electoral elaborará el Decálogo de la Ciudadanía participativa que sirva como premisa de la participación y organización ciudadana en la Ciudad. Dicho Decálogo será ampliamente difundido por las autoridades en la materia.

TÍTULO NOVENO DE LAS PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS PLATAFORMAS

SECCIÓN I DE LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 193. Las plataformas de participación digital son una herramienta para que las autoridades establecidas en esta Ley y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad interactúen entre sí.

Artículo 194. Las plataformas de participación digital fungirán como repositorio digital y contendrán información desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la publicación de información documental y datos en formatos abiertos y visualizaciones.

Artículo 195. Todas las plataformas de participación digital deberán permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos e instrumentos considerados en esta Ley. Para ello deberán inter operar con el Registro Federal de Electores para efectos de autenticar, validar, identificar, participar y/o votar en dichos instrumentos.

Artículo 196. Las Plataformas de participación digital podrán ser también oficialía de partes para la presentación de solicitudes para los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en este instrumento normativo.

Artículo 197. Se establecerá un Comité Técnico Permanente con la participación de una persona representante propietaria y una persona suplente de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana, Universidades Públicas y la ADIP y el Instituto Electoral con la finalidad de establecer las condiciones que garanticen la modalidad digital de los



mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relativos a la integridad de la información resguardada en las plataformas, los protocolos de ciber seguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y todos aquellos necesarios para tal fin.

El Comité designará como persona titular de la Secretaría Técnica a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Dicho comité deberá reunirse de forma ordinaria cuando menos dos veces al año. En su primera reunión de trabajo se aprobará su plan de trabajo y el reglamento de funcionamiento interno. El comité podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario cuando lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

La persona representante de la Agencia ante dicho Comité será su titular, su suplente tendrá un nivel no menor al de Dirección de Área.

El Instituto Electoral deberá nombrar a las personas Consejeras Electorales que integrarán dicho Comité. El Instituto se apoyará de las áreas ejecutivas que correspondan.

El Instituto Electoral será el responsable de la convocatoria y seguimiento de las reuniones de trabajo. Para dicho efecto convocará a sus integrantes para que designen a personas expertas en las materias de participación electoral, participación cívica, telemática, sistemas computacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas y/o ingeniería de software a participar en el Comité. Los titulares de las instituciones integrantes podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento.

Dicho Comité podrá invitar a sus reuniones de trabajo a los expertos que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.

Las decisiones que sean tomadas por la mayoría de las personas integrantes del Comité serán vinculatorias para el Instituto Electoral.

Artículo 198. Las autoridades están obligadas a promover entre las personas adscritas al servicio público programas de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de democracia directa y democracia participativa. La cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza; bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

Asimismo, promoverán, a través de campañas informativas y formativas, programas de



cultura ciudadana, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios.

Respecto de los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho de participar de manera plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 199. Las autoridades involucradas en los mecanismos e instrumentos señalados en la presente Ley deberán apoyarse en el uso intensivo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, con el propósito de facilitar la participación de la ciudadanía y buscar un mayor involucramiento de éstos en los asuntos públicos.

Dichas autoridades podrán donar plataformas existentes de participación digital a través de convenios de colaboración. Asimismo, de común acuerdo, las autoridades podrán convenir el utilizar bajo un modelo de software como servicio, el utilizar una plataforma común.

Artículo 200. Es derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés, en los términos que se establezcan en la presente Ley.

El Instituto garantizará el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica, a la observación y entendimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 200. Es derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés, en los términos que se establezcan en la presente Ley.

El Instituto garantizará el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica, a la observación y entendimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 201. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido



en esta Ley.

Artículo 202. Para los mecanismos de democracia directa así como los instrumentos de democracia participativa y social que involucren de forma obligada la participación del Instituto electoral en el procedimiento del instrumento, sólo se podrá utilizar la Plataforma del Instituto descrita en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 203. El Instituto Electoral deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la Plataforma.

Artículo 204. El Instituto Electoral garantizará a las autoridades responsables establecidas en esta Ley el acceso y permisos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 205. En el caso de los instrumentos de democracia participativa y social que la presente Ley no obligue la participación del Instituto Electoral, las autoridades responsables podrán desarrollar sus plataformas de participación digital.

Artículo 206. El Gobierno de la Ciudad desarrollará una plataforma de participación digital denominada "Plaza Pública, Ciudad de México", para cumplir con las obligaciones establecidas para la las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, en los instrumentos de democracia participativa y social en donde el Instituto Electoral no participe del proceso.

Artículo 207. Plaza Pública será diseñada, actualizada y administrada por la ADIP.

Artículo 208. La ADIP deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de Plaza Pública.

Artículo 209. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá poner a disposición Plaza Pública a las autoridades responsables establecidas de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: REMÍSTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA CONSULTA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A CELEBRARSE AÑO 2019 SERÁN CONVOCADAS A MÁS TARDAR LA ÚLTIMA SEMANA DE JULIO Y LA JORNADA ELECTIVA Y DE OPINIÓN SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR LA ÚLTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. ASÍ COMO EL REGISTRO DE PROYECTOS 2019, SE REALIZARÁ DE LA MANERA COMO LO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL. EL CALENDARIO PARA AMBOS PROCESOS PROPUESTO EN LA PRESENTE LEY SE INSTRUMENTARÁ A PARTIR DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO QUINTO: LA PLATAFORMA DEL INSTITUTO Y PLAZA PÚBLICA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁN ESTAR OPERANDO A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- PARA EL CASO DE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ REALIZADO LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO C NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO Y TEMPORALIDAD QUE SE ESTABLEZCAN POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE APLIQUE DE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLADO POR LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO.



Dado en el Recinto Legislativo a los 14 días del mes de mayo de 2019.

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

DIP. DONAJI OFELIA OLIVERA REYES DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN